



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120116725 DEL 22-11-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013624 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120180235 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 04 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Instructor**, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **58367**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **MARIO ALBERTO HERNANDEZ FLOREZ**, quien ocupa la posición No. 2 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"No cumple con los requisitos de los 12 meses de experiencia relacionada en procesos químicos industriales."*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120013624 del 16 de julio de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

(...)

c) *(...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

(...)

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013624 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 22 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **MARIO ALBERTO HERNANDEZ FLOREZ**, el contenido del Auto No. 20192120013624 del 16 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El señor **MARIO ALBERTO HERNANDEZ** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación promovida por la Comisión de Personal del SENA

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante Auto No. 20192120013624 del 16 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **MARIO ALBERTO HERNANDEZ FLOREZ**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **58367** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 2017100000146 del 05 de septiembre de 2017, 2017100000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.
- Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio del caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17º del Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Docente, en los siguientes términos:

*"(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

*"(...) **Experiencia docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente. (...)"*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013624 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 58367.

El empleo denominado Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No.58367, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Propósito principal del empleo: impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Alternativa de estudio: LICENCIATURA EN QUIMICA, MICROBIOLOGIA INDUSTRIAL Y AMBIENTAL, MICROBIOLOGIA INDUSTRIAL, QUIMICA., QUIMICA INDUSTRIAL, INGENIERIA QUIMICA, LICENCIATURA EN QUIMICA Y EDUCACION AMBIENTAL, LICENCIATURA EN QUIMICA Y BIOLOGIA, MICROBIOLOGIA

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con PROCESOS QUÍMICOS INDUSTRIALES y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de PROCESOS QUÍMICOS INDUSTRIALES.
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de PROCESOS QUÍMICOS INDUSTRIALES.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de PROCESOS QUÍMICOS INDUSTRIALES.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondiente a los programas de formación relacionados con el área temática de PROCESOS QUÍMICOS INDUSTRIALES.
5. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de PROCESOS QUÍMICOS INDUSTRIALES.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de PROCESOS QUÍMICOS INDUSTRIALES
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

7.1. MARIO ALBERTO HERNANDEZ FLOREZ

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. 58367, denominado **Instructor**, Grado 1, el aspirante **MARIO ALBERTO HERNANDEZ FLOREZ**, aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
<p>Alternativa de estudio: LICENCIATURA EN QUIMICA, MICROBIOLOGIA INDUSTRIAL Y AMBIENTAL, MICROBIOLOGIA INDUSTRIAL, QUIMICA., QUIMICA INDUSTRIAL, INGENIERIA QUIMICA, LICENCIATURA EN QUIMICA Y EDUCACION AMBIENTAL, LICENCIATURA EN QUIMICA Y BIOLOGIA, MICROBIOLOGIA</p> <p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con PROCESOS QUÍMICOS INDUSTRIALES y doce (12) meses en docencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Título Profesional de Ingeniero Químico Otorgado por la Universidad San Buenaventura, el 18 de septiembre de 2004. • Certificación laboral expedida por la Universidad San Buenaventura de Cartagena, como docente de la facultad de ingeniería química, en los siguientes periodos: <ul style="list-style-type: none"> • Desde el 04/02/2013 hasta 30/11/2013 • Desde el 03/02/2014 hasta 30/11/2014 <p>Acredita 19 meses y 25 días de experiencia docente y relacionada.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013624 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
	<ul style="list-style-type: none"> • Certificación laboral expedida por la Universidad Tecnológica de Bolívar, como docente de cátedra, acreditando 2 meses y 15 días de experiencia docente. • Certificación laboral expedida por PERWING LTDA, en el cargo de Ingeniero Residente en la construcción de obras de instalación de tuberías sanitarias desde el 12/02/2010 hasta el 04/06/2012., acredita 27 meses de experiencia relacionada.

La solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal, hace referencia la presunta falta de acreditación del requisito de experiencia relacionada contemplado por la OPEC **58367**.

De acuerdo a las certificaciones aportadas por el aspirante **MARIO ALBERTO HERNANDEZ FLOREZ**, se evidencia que el aspirante se ha desempeñado como docente por un término de 22 meses y 10 días, acreditando así el requisito de experiencia docente solicitado por el empleo a proveer.

La Resolución 1458 de 2017¹ determinó como conocimientos básicos o esenciales² para el empleo código OPEC No. **58367**, correspondiente al área de PROCESOS QUÍMICOS INDUSTRIALES, demostrar saberes técnicos en:

1. *Procesos industriales: Tipos y sectores económicos.*
2. *Procesos químicos: Tipos de procesos, operaciones unitarias, procesos unitarios y variables de procesos químicos.*
3. *Técnicas de toma de muestras: Conservación, preservación, tratamiento y documentación.*
4. *Materias primas, insumos, productos y residuos: Balance de materia, balance de energía, especificaciones técnicas y normatividad (ASTM, BPM, Militar Estándar y NTC).*
5. *Balances de materia y energía: Balances totales, balances por especie, balance con reacción química, recirculación y derivación, conceptos de termodinámica básica y aplicación de la ley de conservación de la energía para sistemas macroscópicos.*
6. *Conceptos de química inorgánica y orgánica: Identificación y características de grupos funcionales, nomenclatura, reacciones, estequiometría, soluciones, gases y equilibrio químico.*
7. *Herramientas de control y seguimiento: Gráficos de control y herramientas estadísticas.*
8. *Diagramas de flujo de proceso: Simbología, diagrama de entradas-salidas, diagrama de bloques, diagrama de flujo de procesos PFD y diagrama de instrumentación y control P&ID.*
9. *Conceptos básicos de sistema de gestión: Requisitos técnicos, requisitos documentales, gestión de la calidad, gestión ambiental y seguridad en plantas de producción.*
10. *Metrología básica: Metrología física, metrología química e instrumentos de medición de variables."*

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario precisar que el soporte documental aportado por la Universidad San Buenaventura de Cartagena, permite establecer las labores como docente del área de Química, la cual es la ciencia que estudia la estructura, propiedades y transformaciones de los cuerpos a partir de su composición³, implicando un conocimiento directo con los procesos químicos industriales, al corresponder a una rama de la química, de esta manera del desempeño docente del aspirante, se puede evidenciar el conocimiento relacionado y a su vez la experiencia relacionada en Procesos Químicos Industriales, acreditando 10 meses de experiencia relacionada, restantes del cumplimiento de experiencia docente.

Frente a la certificación otorgada por PERWING LTDA en cargo de Ingeniero Residente en la construcción de obras de instalación de tuberías sanitarias, se puede establecer que el aspirante se desempeñó como ingeniero químico en dicho proceso, el cual implica el tratamiento de aguas residuales, por medio de métodos físicos, químicos y biológicos de materias, de lo cual se puede establecer la relación con el área de Procesos Químicos Industriales, acreditando el tiempo restante para el cumplimiento del requisito de experiencia relacionada solicitado por el empleo a proveer.

Es necesario indicar que los requisitos de la OPEC. **58367** establecen la necesidad de demostrar experiencia relacionada, **no específica**, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado, ya que acceder a lo contrario significaría desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA -.

¹ "Por la cual se actualiza el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-"

² "Estos conocimientos básicos o esenciales no se refieren a los certificados o títulos de un determinado estudio formal, aluden a las competencias funcionales propias del empleo, para atender de manera eficiente y eficaz las funciones esenciales del empleo."

³ <https://dile.rae.es/qu%C3%ADmico>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013624 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

De acuerdo a lo expuesto se desprende que el señor **MARIO ALBERTO HERNANDEZ FLOREZ cumple** con el requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC del empleo No. **58367**, por lo que no procede la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA, por observar que el referido aspirante no se encuentra incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120180235 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, al señor **MARIO ALBERTO HERNANDEZ FLOREZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor **MARIO ALBERTO HERNANDEZ FLOREZ**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección marioalberthernandez@gmail.com.

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

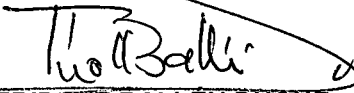
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C., o a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 22 de noviembre de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado